

## ESTATUTOS

### “FEDERACION CHILENA DE GOLF F.D.N.”

#### TITULO PRIMERO

##### DE SU OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**PRIMERO:** La **FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF** es una corporación de derecho privado regida por el Título Trigésimo Tercero del libro Primero del Código Civil, demás disposiciones legales que le sean aplicables y, en especial, por los presentes Estatutos, los cuales se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil setecientos doce, denominada Ley del Deporte, la Ley 20.737 y en el Decreto Supremo número cincuenta y nueve, de dos mil uno, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, denominado "Reglamento de Organizaciones Deportivas". La **FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF** es una Federación Deportiva Nacional en los términos de la ley 19.712, modificada por la ley 20.737, la que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con el nombre de "**FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF F.D.N.**"

**SEGUNDO:** Los **objetivos de esta Federación Chilena de Golf F.D.N.**, en adelante indistintamente "la federación", son los siguientes: a) Fomentar, dirigir y difundir el deporte del golf dentro del país, velando por el cumplimiento uniforme de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables a la práctica de este deporte; b) Organizar, dirigir y auspiciar la realización de campeonatos o competencias a nivel nacional o internacional, y auspiciar la realización de los mismos a nivel regional, los que serán organizados y dirigidos por la respectiva Asociación Regional; c) Designar los equipos que representen a la Federación y al país en torneos nacionales o internacionales, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos; d) Actuar como autoridad en el país para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse entre sus afiliados en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional o internacional; e) Actuar como representante del golf chileno ante las autoridades máximas rectoras del deporte nacional, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes, el Comité Olímpico de Chile, y organismos internacionales; f) Asistir técnicamente a sus afiliados en todo lo relacionado con: reglamento vigente y su interpretación, sistema de hándicaps e índices adoptados por la Federación Chilena de Golf y su aplicación,

información técnica sobre construcción y mantenimiento de canchas, poniendo a disposición de sus asociados los antecedentes que sean necesarios; gestionar y ejecutar los trámites para facilitar la importación de los elementos de juego; g) Actuar como autoridad para arbitrar en todo lo relacionado con el juego del golf, su reglamento o interpretación; h) Todos aquellos otros que tiendan a la mayor difusión y mejor desarrollo de la práctica del golf. En el cumplimiento de sus objetivos, "La Federación" podrá: i) Promover y realizar campañas y eventos deportivos; ii) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la Ley diecinueve mil setecientos doce, denominada Ley del Deporte, y sus reglamentos; y, iii) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**TERCERO:** La Federación Chilena de Golf será de duración indefinida, su número de socios o afiliados será ilimitado, su domicilio será la Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que por acuerdo de sus socios fije o determine, comprendiendo todo el territorio de la República de Chile. La Federación Chilena de Golf, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra p) inciso final de la Ley del Deporte, reconoce expresamente y adscribe al Comité Nacional de arbitraje Deportivo.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS AFILIADOS, SOCIOS O MIEMBROS**

**CUARTO:** Podrán afiliarse a esta Federación todas las Asociaciones de Golf que existan en Chile o se formen en el futuro y que cumplan con los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su incorporación, comprometiéndose a cumplir todas las disposiciones de estos Estatutos que les sean aplicables; b) Contar con personalidad jurídica vigente; c) Estar formadas por -un mínimo de tres Clubes de una misma región o regiones colindantes; d) Obligarse al pago de los derechos o cuotas que determine la Federación; En lo referido a los Derechos de los socios estos podrán elegir y ser elegidos Directores u otros miembros de las instancias señaladas en estos estatutos, presentar mociones y proyectos y estarán obligados a cumplir los deberes que les imponen estos estatutos y los acuerdos de la Federación y las reglas y normas del golf. En lo referente a la representatividad de sus asociados se propenderá si el número de entidades socias es inferior a número de cargos que contempla este estatuto, a que se mantenga la igualdad entre los socios, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Existirán dos tipos de socios: a) Socios

Activo: Son aquellos que admitidos en conformidad a lo previsto en estos Estatutos y Reglamento Interno, disfrutan de la plenitud de los beneficios y prerrogativas; b) Socios Honorarios: Son aquellos designados en tal carácter por la Asamblea General de Socios a proposición del Directorio. El socio Honorario sólo tendrá derecho a voz en las Juntas Generales de Afiliados. Quedará liberado de toda obligación pecuniaria para la Corporación. Desde ya se aprueba, que la Asociación de Golf-Seniors de Chile (Agosech), y la Asociación Chilena de Profesionales de Golf, puedan ser designados socios honorarios, si es que así lo deciden dichos organismos. La calidad de socios se adquiere: a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y b) Por la aceptación, por el Directorio de la federación, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la federación se encuentre constituida. El Directorio deberá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. El rechazo deberá ser fundado.

**QUINTO**: Los afiliados tendrán la obligación de mantener en la Federación el texto vigente de sus Estatutos, comunicar la composición de sus directorios, y todo cambio que en ellos se produzca, y entregar toda la información que le solicite la federación.

**SEXTO**: La aceptación de un postulante como socio o afiliado corresponderá al Directorio de la Federación, y requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores. Si algún postulante, no obtiene la mayoría necesaria para su incorporación, lo que será resuelto por el Directorio por motivos fundados en atención a que no ha cumplido con los requisitos de incorporación establecido en los estatutos, no podrá renovar su solicitud hasta transcurrido un año, salvo que el motivo del rechazo sea la no presentación de los antecedentes requeridos.

**SEPTIMO**: La calidad de afiliado se pierde: a) Por extinción de la personalidad jurídica; b) por renuncia presentada por escrito al Directorio de la Federación, c) Por la expulsión aplicada en la forma y por los motivos que contempla este estatuto, siendo causa la contravención reiterada de las instrucciones y reglamentaciones dadas por la Federación, entendiéndose especialmente que la hay, por la mora de tres meses en el pago de los derechos de salidas de los clubes afiliados o en el pago de las cuotas fijadas por la Federación. La aplicación de la expulsión y de las demás medidas disciplinarias, motivos y el procedimiento para aplicarlas, se estará a lo que se dispone en el Título Noveno.

**OCTAVO**: Los afiliados que sean excluidos por cualquiera de los motivos señalados en la letra c) del artículo anterior, podrán solicitar su reincorporación transcurrido un año desde la exclusión, debiendo sujetarse a todos los trámites señalados anteriormente para el ingreso de nuevos afiliados.

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION**

**NOVENO:** Constituyen el patrimonio de la Federación: a) Las cuotas de ingreso y anuales abonadas por sus afiliados. El monto de la cuota ordinaria anual será determinado, a propuesta del Directorio, por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, y no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior a dos ingresos mínimos mensuales. Asimismo, la cuota de inscripción será determinada de igual forma y no podrá ser inferior a uno, ni superior a dos ingresos mínimos mensuales ; b) Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Junta Extraordinaria de Afiliados, a proposición del Directorio, no podrá ser inferior a 1 ingreso mínimo mensual ni superior a 5 ingresos mínimos mensuales; c) Los bienes que posea en el acto de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que de los mismos se obtengan; d) Los derechos de salidas de cancha que recauden las asociaciones afiliadas por mandato de la Federación; y, e) Todas las donaciones, aportes o legados que reciba.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA ADMINISTRACION**

**DECIMO:** La Federación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por nueve miembros que durarán dos años en sus funciones, quienes podrán ser reelegidos solamente en una oportunidad. La elección se efectuará por la Junta General Ordinaria de Afiliados, en conformidad al Procedimiento que más adelante se señala. Dicho procedimiento cautelará que exista la debida proporcionalidad e igualdad entre los socios, sobre la base de las salidas que se registren bajo cada socio.

**DECIMO PRIMERO:** Para ser elegido Director se requiere: a) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país, esto último se acreditará mediante una declaración jurada extendida ante notario; b) tener a lo menos veintiún años de edad; c) Acreditar que el club del que es socio tiene un año de antigüedad en la federación; d) no ser miembro de la Comisión Electoral de la federación; e) haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración, en los términos del número 5 del artículo 40 F de la Ley 19.712, modificada por la Ley

20.737; f) Ser socio de algún Club de Golf miembro de alguna de las Asociaciones afiliadas; g) Que su postulación esté patrocinada por alguna Asociación afiliada; h) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva; i) No haber sufrido la aplicación de alguna medida disciplinaria por parte de la Federación, que haya significado una suspensión mayor de un año.

Por su parte, no podrán ser directores de la federación: a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido. b) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, que sanciona hechos de violencia en los recintos deportivos, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. c) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva. d) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta. e) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

**DECIMO SEGUNDO:** La elección de Directores la efectuará la Junta General Ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el TITULO DECIMO SEGUNDO, entre aquellos candidatos cuyas postulaciones se hayan anunciado a la Federación con una anticipación mínima de cinco días a la fecha en que deba efectuarse la Junta. Cada Asociación afiliada tendrá derecho a un número de votos igual y proporcional al número de clubes que la integren, de la forma que se indica: cada club aportará a su Asociación el número de votos igual a la cantidad de “salidas” registradas en la Federación durante el período de doce meses que precede al mes anterior a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por “salida”, la inscripción del registro de su juego que cada jugador efectúa por el uso de una determinada canchas de golf, y que se registra en el sistema que al efecto mantiene cada Club y que lo comunica a la Federación para el cálculo del hándicap del jugador. Las salidas se considerarán válidas, y por lo tanto computables para estos efectos, desde el momento en que se comunican formalmente a la Federación. Los delegados podrán acumular los votos de que dispongan en favor de una sola o distribuirlos a su arbitrio. Los integrantes del Directorio serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director), resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación hasta completar el número de cargos a llenar en cada caso. Se faculta para que cada persona se postule para más de un cargo. En caso de resultar electo para

más de un cargo deberá optar por sólo uno de ellos, resultando electo en consecuencia quien le siga en la votación.

**DECIMO TERCERO:** Las sesiones de Directorio se efectuarán quincenalmente, y además cuando sea citado por el Presidente a petición de dos o más Directores. El quórum mínimo para sesionar será de cinco directores, y en este caso, siempre que uno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes salvo los casos en que estos Estatutos requieran mayorías especiales. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. Para revocar un acuerdo de Directorio, se requerirá el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio.

**DECIMO CUARTO:** Son atribuciones y facultades del Directorio: a) Dirigir la Federación y administrar sus bienes. Para el cumplimiento de esta finalidad, el Directorio podrá adquirir, comprar, vender, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles e inmuebles; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes; constituir todo tipo de garantías para caucionar obligaciones de la Federación; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, de depósitos y de créditos; girar y sobregirar en ellas, reconocer sus saldos, girar, aceptar, endosar, descontar, prorrogar, protestar, negociar y avalar letras de cambio y demás documentos mercantiles, nominativos, a la orden de o al portador girar, endosar, revalidar, protestar y cancelar cheques; celebrar contratos de mandato, de seguro y de préstamo, tanto en moneda nacional como extranjera realizar operaciones de importación, pudiendo al efecto efectuar los trámites necesarios ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y de Fomento; transigir, comprometer, novar, compensar y remitir; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Federación, otorgando recibos y cancelaciones; celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término; estipular en los contratos que celebre los plazos y condiciones que se estimen convenientes; rescindir, resciliar, anular y dejar sin efecto cualquier tipo de contratos, exigir rendiciones de cuentas y, en general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o conducentes, al cumplimiento de los objetivos de la Federación. El Directorio podrá otorgar mandatos especiales para casos determinados y revocarlos. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores, en uno o más socios, o en terceros solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. b) Aprobar los balances c) Conocer y aprobar los proyectos de presupuestos presentados por el Tesorero, introduciéndoles las modificaciones que estime convenientes; d) Nombrar los Comités Asesores que determinen los Reglamentos y todos aquellos que se

estimen necesarios; e) Redactar los reglamentos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de los objetivos de la Federación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, los que una vez aprobados serán aplicados. Estos reglamentos están destinados a regular las relaciones de la Federación con las entidades afiliadas, no pudiendo afectar los estatutos de las asociaciones afiliadas. ; f) Proponer a la Junta General Ordinaria la contribución de las Asociaciones afiliadas para los gastos que demanden los fines, el mantenimiento y desarrollo de las actividades de la Federación, debiendo siempre tener presente lo dispuesto en el artículo noveno de estos estatutos; g) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevas Asociaciones; h) Resolver todas aquellas cuestiones de carácter legal o reglamentario que no sean de contenido propio de los estatutos de la Federación. i) Mantener un ranking nacional entre los jugadores pertenecientes a las Asociaciones afiliadas, en conformidad a las informaciones que ellas mismas le entreguen.j) Designar los integrantes de los equipos o los jugadores que individualmente deban representar a la Federación y al país en las competencias nacionales o internacionales; l) Fijar el calendario anual de competencias.

**DECIMO QUINTO:** La calidad de Director se pierde: a) Por ausentarse del país por más de tres meses, sin aviso previo al Directorio; b) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa calificada como suficiente en el Directorio; c) Por remoción de la Junta General de Asociados; d) Por renuncia escrita presentada al Directorio.; e) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos en las letras a), c) y d), del artículo undécimo de estos Estatutos.

**DECIMO SEXTO:** Los Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

**DECIMO SEPTIMO:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

**DECIMO OCTAVO:** En el ejercicio de sus funciones, los directores de la federación responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su

Directorio deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria.

**DECIMO NOVENO:** La Federación no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital. Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente. Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL PRESIDENTE Y DEMAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION**

**VIGESIMO:** Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Federación. Presidirá las reuniones de Directorio y las Juntas Generales Y tendrá todas aquellas otras facultades que estos Estatutos le señalen.

**VIGESIMO PRIMERO:** Corresponde al vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste, con idénticas facultades, no siendo necesario acreditar la imposibilidad o ausencia frente a terceros.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Corresponde al Secretario ser el ministro de fe de la Federación y como tal llevar las actas tanto de las reuniones de Directorio como de las Juntas Generales; hacer las citaciones que señalen estos Estatutos llevar la correspondencia y suscribirla en conjunto con el Presidente y con aquellos Directores que así lo soliciten. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el prosecretario. El Secretario tiene la obligación de mantener al día el registro de afiliados.



**VIGESIMO TERCERO:** El Tesorero tendrá a su cargo el movimiento de fondos, la confección de balances y presupuestos mantendrá en forma permanente el estado de situación financiera de la Federación, para lo cual tendrá operativa una o más cuentas corrientes bancarias. Todos los pagos se harán con cheques firmados por el Presidente y el Tesorero. En caso de ausencia o impedimento, circunstancia que no es necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Protesorero.

**VIGESIMO CUARTO:** Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, tesorero o Secretario General se necesitará además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior, en la Federación, en cualquier calidad, durante 8 años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS COMITES ASESORES**

**VIGESIMO QUINTO:** El Directorio de la Federación creará el número de Comités Asesores que estime necesarios para desarrollar su labor, pudiendo también suprimirlos o estime conveniente. Las resoluciones o proposiciones de estos Comités Asesores no son obligatorias ni vinculantes para el Directorio.

**VIGESIMO SEXTO:** Los Comités Asesores serán presididos por un Director de la Federación, quien a su vez podrá hacerse asesorar por las personas que estime convenientes, previa aceptación del Directorio.

**VIGESIMO SEPTIMO:** La labor de los Comités Asesores será determinada en cada caso por el Directorio de la Federación Chilena de Golf, quien dictará el reglamento correspondiente. El Presidente de cada Comité podrá sugerir esta reglamentación pero, en todo caso, deberá contar con el visto bueno del Directorio.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DE LAS JUNTAS GENERALES DE AFILIADOS**

**VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio de la Federación deberá citar a Junta General Ordinaria de Afiliados a lo menos dos asambleas ordinarias anuales. La primera se

celebrará dentro del primer cuatrimestre del año respectivo y en ella deberá tratarse la aprobación del balance, estados financieros del ejercicio anterior y la memoria del Directorio. La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año y en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales. Las Asociaciones serán representadas en las Juntas Generales de afiliados por un Delegado, cuya designación conste de carta autorizada por el Directorio de la misma.

**VIGESIMO NOVENO:** El Directorio citará a Junta General Extraordinaria de Afiliados cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten un tercio a lo menos de los afiliados. Tanto la solicitud como la citación deberán expresar el objetivo de la Junta y en ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la respectiva solicitud y en los avisos de citación.

**TRIGESIMO:** Las citaciones a Juntas Generales de Afiliados se harán por medio de carta certificada con a lo menos 15 días de anticipación a la asamblea, dicha notificación se puede complementar con otro medio más eficiente y menos oneroso como el teléfono, correo electrónico o publicación en sitio web oficial.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales de Afiliados se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de las Asociaciones afiliadas y, en segunda, con los que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las entidades asistentes, debidamente representadas. Cada asociación afiliada tendrá derecho a un número de votos igual a la cantidad de sus salidas registradas en la Federación durante el período de doce meses que precede al trigésimo día anterior a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria. Para lo anterior, deberá estarse a la definición de “salida” del artículo DECIMO SEGUNDO de estos estatutos.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** En las Juntas Generales Ordinarias, después de la cuenta del Directorio, se podrán tratar de todos los asuntos de interés general para la Federación y/o de sus afiliados. Son materias que deben tratarse en Asamblea General ordinaria: a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo; b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y de los demás órganos internos de la organización, y de su renovación; Si por cualquier causa no se celebrare la Asamblea General ordinaria en que corresponda renovar al Directorio o a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Ética o Tribunal de Honor y

demás organismos internos, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General ordinaria que los renueve; c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades; d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas extraordinarias.

**TRIGESIMO TERCERO:** En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrá conocer de los asuntos indicados en la convocatoria y sus quórumns serán los mismos que se señalan para las Juntas Ordinarias, tanto para constituirse como para adoptar acuerdos. Serán materias de Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes: a) La modificación o reforma de los estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta; e) La elección de los miembros del primer Directorio, de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor; f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la organización; g) La disolución de la organización; h) La incorporación a otra organización deportiva y su retiro o desafiliación de ella, i) La elección del Directorio definitivo, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 38 de la ley. En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la organización, su disolución y su incorporación, retiro o desafiliación de otra organización deportiva; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles. Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma de los estatutos o la disolución de la organización deportiva, deberá celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establecen los estatutos y este reglamento, y el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro que llevará el Instituto Nacional del Deporte. El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

**TRIGESIMO CUARTO:** En las Juntas Generales se deberá elegir, entre los presentes, a dos representantes de las instituciones afiliadas para que firmen el acta de la sesión correspondiente. En la misma Junta se elegirá la Comisión Revisora de

Cuentas, quienes firmarán, conjuntamente- con el Presidente y el Tesorero, el Balance anual- que se presente a la Junta General de Afiliadas. Deberá estarse, en todo caso, siempre a lo dispuesto en el artículo 40 j) de la ley 19.712.

**TRIGESIMO QUINTO:** Las Juntas Generales Ordinarias tendrán las siguientes atribuciones: a) Elegir al Directorio de la Federación; b) Conocer y resolver sobre la Memoria y Balance General; c) Resolver sobre cualquier asunto cuyo conocimiento no esté entregado por estos Estatutos a las Juntas Generales Extraordinarias.

## **TITULO OCTAVO**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**TRIGESIMO SEXTO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, elegidos en la Junta General de Afiliados en la que corresponda elegir al Directorio de la Organización. La forma de elección de los integrantes de esta Comisión, la duración en sus cargos y su reelección, se regirán por lo dispuesto para los Directores, en el Título Cuarto de los presentes estatutos.

**TRIGESIMO SEPTIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Revisar semestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Federación; b) Velar porque los socios afiliados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa del atraso y procure que el aludido se ponga al día en sus pagos; c) Informar por escrito al Directorio y a la Junta General de Afiliados, sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias. Esta información deberá ser entregada en el mes de enero y Julio de cada año; d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo; y, e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

**TRIGESIMO OCTAVO:** El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Federación.

**TRIGESIMO NOVENO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios,. En caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, éste será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior, Si se produjere la vacancia o imposibilidad

absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Junta General Extraordinaria de Afiliados a fin de elegir a él o los reemplazantes, quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Junta General Ordinaria de Afiliados.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA COMISION DE ETICA**

**CUADRAGESIMO:** En la misma Junta General Ordinaria de Afiliados en que corresponda elegir al Directorio y a la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá a una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, cuya forma de elección, duración en sus cargos y reelección se regirá por lo dispuesto para los Directores, en el Título Cuarto de estos estatutos. Al menos uno de los integrantes de la Comisión de ética debe tener el título de abogado.

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** La Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones y funciones; a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas. c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados y d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Junta General de Afiliados, en las oportunidades en que dichos órganos así lo soliciten; y, e) Proponer al Directorio las normas que regulen la potestad disciplinaria de la Federación, de las infracciones y las sanciones que puedan corresponder, y de los procedimientos que garanticen las reglas de un debido proceso, como así mismo proponer las modificaciones, estas normas se aprobarán y modificarán mediante las reglas de una reforma. La Comisión de Ética podrá proponer al Directorio, la expulsión de la Federación frente a la contravención reiterada de las instrucciones y reglamentaciones dadas por la Federación, entendiéndose especialmente que la hay, por la mora de tres meses en el pago de los derechos de salidas de los clubes afiliados o en el pago de las cuotas fijadas por la Federación.

**CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte, el Directorio no podrá adoptar medida alguna en contra de aquél, sin haberle previamente solicitado sus descargos, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente

o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Federación y/o en el organismo afiliado, entendiéndose en este último caso recibida la notificación una vez transcurridos tres días hábiles desde la fecha en que se deposita la carta en la oficina de correos.

**CUADRAGESIMO TERCERO:** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Junta General de Afiliados, todo ello dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación de la referida sanción. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de la sanción, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

**CUADRAGESIMO CUARTO:** La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella, lo dispuesto en el numeral trigésimo sexto de estos estatutos.

## **TITULO DECIMO**

### **DE LA COMISION DE DEPORTISTAS**

**CUADRAGESIMO QUINTO:** Los deportistas federados de la respectiva especialidad designarán a una Comisión de Deportistas que los representará en la dirección federativa. Podrán ser miembros de esta Comisión los deportistas de la disciplina del Golf, en actividad o en situación de retiro, que hayan participado al menos en los Torneos Nacionales de Golf, categoría todo competidor, o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de su última participación. El Presidente de esta Comisión o, en su reemplazo, el delegado suplente que ella misma designe, tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación y sólo a voz en las sesiones de su Directorio.

**CUADRAGESIMO SEXTO:** La Comisión de Deportistas estará compuesta por 3 miembros elegidos por mayoría absoluta de los deportistas federados que se encuentren inscritos en el respectivo registro de la Federación.

## TITULO UNDECIMO

### DE LA COMISION TECNICA

**CUADRAGESIMO SEXTO:** Existirá una Comisión Técnica compuesta por un número impar de personas no inferior a tres, que serán nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste.

**CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la Federación la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas.

**CUADRAGESIMO OCTAVO:** El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente.

**CUADRAGESIMO NOVENO:** La Comisión Técnica deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a la Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### DE LAS ELECCIONES Y DE LA COMISION ELECTORAL

**QUINTUAGESIMO:** Existirá una Comisión Electoral compuesta por un número impar de personas no inferior a tres, que serán nombradas por mayoría absoluta por la Asamblea de Afiliados en la primera Asamblea que se celebre y durarán en el cargo 2 años, pudiendo ser reelegidos. La calidad de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de Director, Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor. La función de los miembros de la Comisión Electoral no será remunerada.

**QUINTUAGESIMO PRIMERO:** Las funciones de la Comisión Electoral será velar por la organización, dirección, regularidad, transparencia y correcto funcionamiento del

proceso de elecciones del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, teniendo a su cargo, la notificación de todos los aspectos relevantes del proceso de elecciones, fiscalizar y contabilizar las votaciones y sufragios, informar los resultados de las mismas.

**QUINTUAGESIMO SEGUNDO:** Se deberá elegir en una elección simultánea al Directorio, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.

La elección de Directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor la efectuará la Junta General Ordinaria, de conformidad a los presentes estatutos. Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación hasta completar el número de cargos a llenar en cada caso. En todo caso, una misma persona no podrá postular ni ser elegida en más de uno de dichos organismos simultáneamente. Para los efectos del presente artículo, las Asamblea se constituirá con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

## **TITULO DECIMO TERCERO**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION**

**QUINTUAGESIMO TERCERO:** La Federación podrá modificar sus estatutos o acordar su disolución, solo por los dos tercios, a lo menos de los socios activos asistentes a una Junta General Extraordinaria citada exclusivamente para este efecto. La Junta deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público quien certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o disolución, según sea el caso.

**QUINTUAGESIMO CUARTO:** Acordada la disolución, los bienes de la Federación pasarán al Comité Olímpico de Chile.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ARTICULO UNO TRANSITORIO:** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de este nuevo texto refundido de los Estatutos de la Federación, su Directorio citará a una Junta General Extraordinaria de Afiliados, en la cual se



procederá a la elección del nuevo Directorio, a la elección de los nuevos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de los nuevos miembros de la Comisión de Ética todo ello en conformidad a las normas que señalan estos Estatutos.

**ARTICULO DOS TRANSITORIO:** Podrán solicitar su afiliación las asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos, siempre que ellas tengan personalidad jurídica vigente, con tal que la mayoría absoluta de los Clubes que la formen así lo soliciten a la Federación, la que les fijará un plazo prudencial para cumplir con ese requisito.

**ARTICULO TRES TRANSITORIO: Mandato especial.** Se confiere poder especial, pero tan amplio como sea necesario, y se faculta al abogado señor **SERGIO ARTURO ARZE ROMANI** para tramitar la reforma de los Estatutos de la Federación y en tal cometido reduzca a escritura pública el acta correspondiente que contiene los presentes Estatutos, como asimismo para aceptar todas y cada una de las modificaciones exigidas por la autoridad competente, reduciéndolas a su vez a escritura pública. Se le confieren al mandatario todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo, pudiendo éste firmar o suscribir todo tipo de documentos, formularios, planillas o solicitudes que las autoridades competentes requieran al efecto.